

R. 40102 C. F. (R) 2344

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

ACADEMIA

DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA,

aprobado

EN SESIONES GENERALES EXTRAORDINARIAS

de 28 de junio y 5 de julio

DE 1837.



Barcelona :

—
IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJOS DE BRUSI.

Mayo de 1838.

SECCIONES.

ART. 1.º

Con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de los Estatutos de la Academia, esta se dividirá por ahora en cuatro secciones especiales, á saber: *historia y particularmente de Cataluña; antigüedades e inscripciones; literatura general; y poesia.*

2.

Los actuales socios se distribuirán á su voluntad en las cuatro secciones que se han indicado, y los demas, en su ingreso, manifestarán si desean pertenecer á otra seccion, á mas de aquella para la que hayan sido propuestos.

3.

Podrá pertenecerse á mas de una seccion; pero en tal caso se deberá turnar en los trabajos de las secciones respectivas.

4.

Cada seccion tendrá un director y un secretario, nombrados por ella misma de entre sus individuos, á pluralidad absoluta de votos, á principios del año académico.

5.

Los directores de seccion tendrán las atribuciones de presidente en la suya respectiva, y su falta será suplida por el socio mas antiguo de cada una de ellas.

6.

Los secretarios de seccion tendrán igualmente en las suyas respectivas las atribuciones que en las sesiones generales corresponden al secretario 1.º de la Academia, al que pasarán las actas de su seccion, para dar cuenta á la junta particular ó á la general, segun corresponda. Los secretarios de seccion serán suplidos por el socio mas moderno de cada una de ellas.

7.

Todos los individuos de cada seccion deberán alternar en los trabajos literarios que les designe la misma, esceptuados el presidente y el secretario 1.º de la Academia.

8.

Cada seccion tendrá con referencia á su ramo el mismo objeto que la Academia respecto á su totalidad, y dividirá sus trabajos del modo que considere mas propio á dejar cumplido el art. 50 de los Estatutos, celebrando á este fin las sesiones oportunas.

La seccion de *historia* se ocupará principalmente de la de Cataluña, proponiéndose escribir un compendio de la misma, para uso de las escuelas: dilucidar cada año algunos puntos que, por su antigüedad, falta de noticias ó contradiccion de los escritores, ofrezcan mayores dudas que interese disipar: inquirir y entresacar de los archivos y bibliotecas, documentos y datos interesantes á fin de formar colecciones diplomáticas, bases de toda buena historia: publicar por via de suscripcion ó de otro modo unos pequeños anales, en que con sencillez, claridad y exacta critica se vayan trasladando los hechos memorables de nuestros antepasados é igualmente los contemporáneos; y por último trabajar de vez en cuando algun discurso que abraze bajo puntos de vista generales ora la legislacion en sus varios ramos, ora la industria, el comercio, la religion, las costumbres, y demas notables circunstancias del Principado.

10.

La seccion de *antigüedades é inscripciones* tendrá por objeto inquirir las que se vayan descubriendo en el Principado: verterlas al castellano con sus correspondientes notas aclaratorias: ilustrar las ya conocidas: dirigir y cuidar de la formacion, conservacion y aumento del museo de monedas, medallas, lápidas y demas objetos histórico-artísticos que vaya adquiriendo la Academia: publicar las colecciones del mismo en la forma mas ventajosa: nombrar anualmente de entre los individuos de la propia seccion uno de los dos conservadores del museo, responsables de su existencia y encargados de manifestarlo á las personas que obtuvieren para ello permiso del presidente; y por fin comunicar á la Academia las noticias oportunas al efecto de que se ponga en comunicacion con las corporaciones y personas, asi nacionales como estrangeras, que puedan proporcionarle ejemplares, datos y libros correspondientes á los objetos del ramo.

11.

La seccion de *literatura general* comprenderá el exámen y critica razonada, bajo el punto de vista meramente oratorio, de las obras científicas que se publiquen en España y particularmente en este Principado: notará los progresos ó decadencia que se observen en el cultivo de la literatura: se dedicará con preferencia á promover el buen gusto en la oratoria en sus tres divisiones principales, y especialmente en la forense y la tribunicia: propondrá el asunto de los premios de elocuencia que se han de adjudicar en la junta anual pública; é informará acerca del mérito de las memorias que se presenten.

12.

La seccion de *Poesía* desempeñará con respecto al ramo especial de su instituto las mismas atribuciones que la de literatura general

con respecto á las obras en prosa y demas individuado en el artículo anterior, propagando el buen gusto, notando los defectos y procurando aficionar la juventud al estudio de los buenos modelos, que tanto han influido en los adelantamientos de la poesia española en todos sus ramos, sin olvidar tampoco la provincial.

13.

Las cuatro secciones turnarán en los trabajos académicos, alternando en las sesiones literarias, segun el número de estas y el de los individuos de cada seccion; y ademas la de poesia procurará amenizar cada junta con alguna composicion en verso, original ó traducida, de mayor ó menor estension, á gusto del autor, y dentro del círculo de los objetos que forman el instituto de la Académia.

14.

Las cuatro secciones se auxiliarán recíprocamente en sus trabajos, cuando no tengan el número competente de individuos para su desempeño, ó lo resolviere así la Académia.

15.

Cuando la Académia reciba algun monumento histórico-artístico, inscripcion, libro ó manuscrito, se pasará á la seccion que corresponda, para que esta, en una de las sesiones inmediatas, presente una ilustracion, esplicacion ó extracto que haga formar á la Académia una idea del objeto adquirido.

SOCIOS.

16.

Cuando algun sócio se ausente ó traslade su domicilio fuera de esta ciudad, lo pondrá en noticia del presidente, quien dará cuenta á la Académia en la primera junta general.

17.

Pondrán igualmente los sócios en noticia del director respectivo de su seccion las ausencias temporales que hagan de esta ciudad.

18.

Con respecto á los sócios, cuya edad, achaques ú otras causas justas les impidan dedicarse á los trabajos de la Académia, tomará la misma á su instancia ó sin ella el acuerdo que considere mas conforme á conciliar los respetos del interesado con los de la corporacion y de sus individuos.

19.

Los sócios que por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pudiesen desempeñar los oficios que tengan á su cargo, serán reemplazados interinamente ó hasta las próximas elecciones por otros que nombrará la Académia.

:

Cuando el presidente tenga noticia de haber fallecido algun socio residente, designará una comision de la Academia, que á nombre de esta asista á las exequias.

Para ocurrir á los gastos mas precisos de la Academia, mientras carece de los fondos ó arbitrios necesarios, contribuirá cada socio residente con veinte reales vellon al año, pagaderos por todo el mes de octubre.

En el acto de entregarse á los nuevamente admitidos el titulo de que habla el art. 7.º de los Estatutos, se les entregará tambien un ejemplar de los mismos, otro de este Reglamento, y el tomo de memorias de la Academia; y el admitido contribuirá con ochenta reales vellon.

Para la mejor inteligencia y cumplimiento del art. 5.º de los Estatutos sobre admision de socios, se tendrá presente que, antes de proponer la admision de alguno á la junta general, deberá la particular pasar la propuesta motivada y en escritos á la seccion á que haya de pertenecer el propuesto, para que esta dé su informe, que se leerá en dicha junta general, y en la inmediata se procederá por la Academia á la votacion correspondiente, no debiendo espresarse en el acta el número de votos.

SESIONES.

El que presida abrirá y llevará el orden de la sesion en la forma siguiente:

I. Se hará lectura del acta de la sesion anterior para su aprobacion, previas las enmiendas necesarias.

II. Lectura de la correspondencia.

III. Lectura y discusion de los informes y dictámenes pedidos á las secciones y comisiones.

IV. Lectura de los trabajos ó memorias presentadas á la Academia por los socios, despues de vistas por la seccion respectiva en el solo caso de que el socio lo reclame antes del director. Concluida esta lectura, para mayor ilustracion de la materia tratada, los académicos podrán añadir las reflexiones que les parecieren oportunas.

V. Lectura de las memorias presentadas al Cuerpo por personas no pertenecientes á él, y examinadas previamente por la respectiva seccion. Como en el caso anterior, podrán hacerse reflexiones.

7
VI. Comunicaciones verbales de los socios, y lectura de noticias relativas á los progresos de la literatura é historia.

VII. Proposiciones.

VIII. Lectura por el secretario del *orden* de la sesion inmediata, arreglado por la mesa, siempre que haya trabajos preparados.

25.

Este *orden* deberá indicar cuales son los trabajos entregados ya á la mesa para dar cuenta de ellos en la sesion inmediata.

26.

El secretario deberá tener, por orden de presentacion, los trabajos, á fin de que sean despachados por su turno.

27.

Las memorias serán leidas por sus autores, si fueren socios, y por el secretario de la seccion á que corresponda la materia de que tratan, no perteneciendo el autor al Cuerpo.

28.

Los dictámenes de las secciones y comisiones serán leidos por sus secretarios.

29.

Las sesiones académicas durarán ordinariamente dos horas.

30.

Pasado el cuarto despues de la hora señalada, se empezará la sesion siempre que haya nueve socios reunidos.

31.

Cuando un socio quisiere obsequiar á algun extranjero ó nacional aficionado á la literatura é historia presentándolo á la sesion literaria, podrá hacerlo advirtiéndolo primero al presidente.

32.

En la sesion pública de cada año se pondrán premios de elocuencia y poesía para la del año siguiente, y en esta se adjudicarán con las formalidades de estilo, consultándose antes el estado de los fondos ó la buena voluntad de los socios.

33.

Se pondrá en los periódicos un sencillo extracto de las sesiones literarias, haciéndose el de las memorias por su respectivo autor, que al efecto se pondrá de acuerdo con el secretario 1.^o

34.

En dicho extracto se pondrá igualmente una breve noticia de los méritos y servicios literarios de los socios que fallecieron, y particularmente de los que hubieren prestado á la Academia; leyéndose y aprobándose previamente en la seccion á que corresponda.

35.

Los acuerdos de la Academia, en asuntos que puedan tener ulte-

rior aplicacion, así como las modificaciones que sufra el reglamento interior, se irán continuando en un libro ó *memorandum* especial, que estará constantemente sobre la mesa para tenerlo á la mano en las discusiones y casos que vayan ocurriendo.

36.

Antes de empezar el año académico la junta particular cuidará de circular á los s6cios y de fijar en la sala de sesiones un estado que comprenda los días en que corresponda celebrar sesion literaria, durante el año, con espresion del turno de las secciones é individuos que hubieren de leer.

37.

Se pondrá tambien en dicha sala de sesiones un estado general de todos los s6cios de la Acad6mia desde su creacion, con distincion de los fallecidos y existentes, y se renovará cada año.

38.

Se formará igualmente á la posible brevedad un índice general alfabético de todo lo que contienen los libros de actas.

39.

Si en una sesion faltare algun s6cio cuya asistencia fuese indispensable por tener oficio en la Acad6mia, el presidente ó el que haga sus veces designará otro s6cio que supla momentáneamente ó en aquel acto la falta del ausente.

40.

En la junta general el presidente ocupará la testera de la mesa: se colocará á su derecha el censor, y á la izquierda el secretario mas antiguo, ó en su defecto el segundo. Los demas s6cios ocuparán los asientos colaterales, conforme vayan llegando.

41.

No asistiendo el presidente ni el vice-presidente, presidirá el s6cio mas antiguo de los que asistan al empezar la sesion, quien despues de empezada solo cederá el asiento al presidente ó vice-presidente.

42.

La junta particular propondrá al fin de cada año académico las memorias que considere dignas de impresion, para que resuelva la Acad6mia lo que estime conveniente: teniendo presente el orden y métodos seguidos en el tomo de memorias de la misma ya publicado.

43.

Se nombrará todos los años por el presidente una comision de correccion de estilo, encargada de revisar los escritos que deban publicarse; su revision se limitará precisamente al lenguaje, sin tocar en lo mas mínimo á las doctrinas ni á las opiniones de los autores.

DISCUSIONES Y VOTACIONES.

44.

Para regularizar y uniformar las discusiones que ocurran en las sesiones de la Academia, se observarán el orden y método siguientes :

45.

Todas las proposiciones nuevas, ó que no nazcan del fondo é incidentes de una discusion ya abierta, deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa.

46.

Al entrar en la sesion, los s6cios que tengan que hacer alguna proposicion con arreglo al articulo anterior, deberán advertirlo al secretario 1.º, paraque este les inscriba por orden en una lista, que tendrá á la vista el presidente á fin de conceder á cada uno la palabra por su turno.

47.

Leida la proposicion por el secretario, su autor manifestará brevemente los motivos en que la funda, y en seguida preguntará el presidente si ha lugar, ó no, á admitirse á discusion.

48.

Resuelto que ha lugar, si la Academia no tuviere por conveniente que se discuta acto continuo, acordará el dia en que deberá practicarse, ó bien si ha de pasar á la junta particular ó á alguna comision, paraque la examine y dé antes su dictámen.

49.

Llegado el dia y turno de discutirse una proposicion, tanto su autor, como en su caso los individuos de la comision ó junta que la hayan examinado, podrán ilustrar su propuesta ó dictámen de palabra ó por escrito, y no habiendo quien pretenda hablar en contra, se procederá sin mas trámites á la votacion.

50.

El presidente celará y procurará que en las discusiones reinen el orden y decoro propios de un cuerpo literario; y en particular que no se divague fuera del asunto pendiente.

51.

No permitirá tampoco que se lea ni menos se discuta proposicion alguna que no sea concerniente á los objetos designados en los Estatutos de la Academia.

52.

Cualquiera s6cio que quiera tomar parte en la discusion, sea antes ó despues de empezada, deberá pedir la palabra y el presidente se la concederá oportunamente.

53.

Concluido el turno de los que hubieren pedido hablar, ó bien cerrada la discusion por haberse preguntado y votado que el asunto ya estaba bastante discutido, el presidente someterá la proposicion, ó bien original, ó bien modificada, á la votacion correspondiente.

54.

Lo mismo se practicará con las adiciones que tal vez se propongan.

55.

Las votaciones se verificarán ó por escrutinio secreto, siendo materia grave, ó por el acto de levantarse los que reprueben y permanecer sentados los que aprueben, siendo leve, ó cuando pareciere así á la Académia.

56.

Los escrutinios se harán ó acercándose á la mesa ó con bolas blancas y negras, conforme sea la proposicion que se haya de votar.

57.

El secretario tomará las votaciones y publicará el resultado.

58.

Para las votaciones se necesitará siempre la pluralidad absoluta.

59.

Cuando se proceda á alguna votacion, si esta fuese secreta, principiará á dar su voto el presidente, seguirán los individuos de la mesa y despues los demas académicos empezando por la derecha del presidente, segun el orden de asientos, y concluyendo por la izquierda.

60.

La votacion para los oficios de la Académia se hará por cedulones.

61.

En caso de empate ó igualdad de votos se abrirá nuevamente la discusion, y si resultase otra vez, se dejará para la sesion inmediata, en la que repitiéndose se tendrá por negativa.

62.

En las votaciones para eleccion de oficios, si en el primer escrutinio no resultase mayoria absoluta, entrarán en segundo todos aquellos que tengan mayor número de votos iguales, y en caso de empate quedará nombrado el mas antiguo.

63.

Serán secretas todas las votaciones para nombramientos de académicos, elecciones de oficios, publicacion de memorias, y en los demas casos graves á juicio de la Académia.

64.

Cuando en las juntas generales se trate de algun asunto relativo

á cualquiera de los s6cios presentes, este (despu6s de oido) se retirará paraque pueda la Academia discutir y resolver con toda libertad lo mas conforme.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO.

65.

El Archivero, que reúne las funciones de bibliotecario, facilitará mediante recibo á los s6cios que lo soliciten las obras, memorias, d6ctámenes y demas papeles que esten bajo su custodia: con la obligacion en los académicos de devolv6rselos al cabo de un mes.

66.

Si concluido este, no se los hubiesen devuelto, los reclamará, y en caso de necesitarlos todavía el que los tuviere, se lo hará certificar así al pié del recibo: pero si pasado otro mes, observase morosidad ó descuido y no bastase su reclamacion, lo pondrá en noticia de la junta particular, paraque esta resuelva lo que tenga por conveniente.

67.

Facilitará al secretario todos los documentos que le pida para librar las certificaciones que la junta general hubiese acordado.

68.

Pondrá especial cuidado en reclamar de la secretaria las disertaciones y trabajos que se fueren leyendo por los s6cios, los cuales se procurará que sean del tamaño de *á folio*, para facilitar su encuadernacion; y en que se entreguen puestas en tiempo, firmadas y con expresion en la portada del objeto de las mismas, nombre del autor, y junta literaria en que se leyeron.

69.

Hecho el inventario de las memorias que actualmente existen en el archivo, y despues de cotejado con los libros de actas, el archivero deberá reclamar las que faltan, ó bien de los que hayan sucedido á sus autores, ó de los que por cualquier motivo resulte haberse incorporado de las mismas.

70.

Se formarán un libro indice de la biblioteca y otro de los trabajos literarios contenidos en el archivo, los cuales estarán sobre la mesa paraque los s6cios puedan enterarse de las existencias y pedir lo que necesiten.

71.

Á medida que lo permitan los fondos de la Academia se irá enriqueciendo la actual biblioteca con obras nacionales y estrangeras, y

con periódicos científicos correspondientes á los varios ramos de su instituto, con arreglo á un plan que formará la junta particular y someterá á la aprobacion de la Académia.

72.

Se procurará llevar á efecto la publicacion de unos anales que empezarán por los Estatutos y el Reglamento de la Académia, y contendrán una reseña de las memorias leidas y de lo mas notable ocurrido en cada sesion.

73.

De estos anales se repartirá un ejemplar á cada sócio, cuidando la Académia de remitirlos á los correspondientes, tanto regnicolas como estrangeros.

MUSEO.

74.

Se invitará á los sócios á enriquecer por cuantos medios esten á sus alcances el museo de antigüedades é inscripciones, establecido por la Académia.

75.

El museo tendrá dos conservadores, de los cuales se nombrará uno cada año, pasando el 2.^o á 1.^o y se sustituirán reciprocamente.

76.

Los conservadores, y especialmente el 1.^o, quedan responsables á la Académia de cuanto encierren las colecciones confiadas á su cuidado, siendo de su incumbencia mantenerlas en el mejor estado posible.

77.

Ademas del nombre propio de cada objeto, deberá constar en el inventario el del donador y la época en que se colocó en el museo; ó bien si fué comprado, su valor, y procedencia.

78.

Se permitirá al público la entrada en el museo, en los dias y forma que se señale por acuerdo particular de la Académia.

79.

En los dias que se enseñe el museo, asistirán por turno los conservadores para celar y procurar que se guarde buen orden dentro de las galerias del mismo.

80.

Si alguno deseara estudiar los diferentes objetos contenidos en las colecciones del museo, deberá solicitar un permiso del presidente de la Académia, con el que se presentará al conservador para que este se lo facilite.

81.

Los socios no necesitarán permiso y les bastará ponerse de acuerdo con el conservador.

ENSEÑANZA.

82.

La Academia tendrá por ahora las cátedras siguientes: language, literatura; historia, é idioma griego.

83.

La Academia podrá hacer anualmente en el ramo de sus enseñanzas las variaciones que tenga por convenientes.

84.

La matrícula de las cátedras de la Academia estará abierta, en poder del secretario 1.º de la misma, desde el día 1.º hasta el 31 de octubre de cada año.

85.

Se exigirán diez reales vellon por derecho de matrícula, sea cual fuere la asignatura. Los que se inscriban como oyentes pagarán la mitad.

86.

Antes del día 10 de noviembre la secretaría pasará á los respectivos profesores las listas de los matriculados, como discípulos y como oyentes.

87.

El año escolar de la Academia tendrá duracion igual á la que se prescriba para los cursos de las universidades.

88.

Durante la primera quincena de julio se celebrarán exámenes particulares para la aprobacion de curso en la forma que se determine por la Academia, teniendo á la vista los reglamentos vigentes.

89.

Todas las certificaciones de abono de curso se espedirán por secretaría, exigiéndose por cada una de ellas 10 rs. vn.

90.

Á los oyentes se les librará certificacion de mera asistencia, previo dictámen del respectivo profesor, y el pago de 10 rs. vn.

91.

En caso de ausencia, enfermedad ó dimision de un profesor la seccion respectiva elejirá á pluralidad absoluta de votos el sócio que deba substituirle. Esta eleccion se someterá á la aprobacion de la Académia, y solo tendrá valor para el caso que la motive.

92.

El cargo de profesor es admisible y dimisible á voluntad del sócio elejido.

93.

Si algun profesor quisiere presentar algunos alumnos á exámenes públicos, lo propondrá á la seccion respectiva. Dispuesto el programa se sujetará á la aprobacion de la Académia; y apróbado, la junta particular de acuerdo con el profesor cuidará de su realizacion.

PORTERO.

94.

La Académia tendrá un portero con residencia fija en el edificio de la misma y una remuneracion proporcionada á su trabajo y responsabilidad, no menos que á los fondos del Cuerpo.

95.

Su nombramiento será nutual y peculiar de la Académia.

96.

Cuidará del aseo y limpieza de las salas y muebles de la Académia: vigilará que nada se deteriore: á ningun forastero permitirá la entrada en la casa sin el debido permiso: estará á las inmediatas órdenes del presidente y secretario 1.^o: pasará con anticipacion los oficios, esquelas y avisos; y asistirá puntualmente en la antesala para todo lo que se ofrezca en los dias de junta general, como y tambien en los de la particular y comisiones, cuando se le prevenga.



D. Juan Cortada, Abogado, Agente fiscal de la Audiencia de Cataluña, Individuo de varias corporaciones literarias, y Socio secretario primero de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede está conforme con su original que obra en el archivo de la Academia, y fué aprobado en sesiones extraordinarias de 28 de junio y 5 de julio del año próximo pasado. Y para que conste, por acuerdo de la misma Corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 21 de mayo de 1838.

Juan Cortada.